
**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 12/2020**

Medidas Cautelares No. 1116-19

Nancy Alfaya y su esposo Jorge Olivera respecto de Cuba

5 de febrero de 2020

I. INTRODUCCIÓN

1. El 22 de noviembre de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares a favor de la señora Nancy Alfaya (“la propuesta beneficiaria”), instando a la CIDH que requiera al Estado de Cuba (“el Estado”) la adopción de las medidas necesarias para proteger sus derechos a la vida e integridad personal. Según la solicitud, la propuesta beneficiaria, junto a su esposo, se encuentran en riesgo dadas las actividades de defensa de derechos humanos en Cuba.

2. La Comisión solicitó información al Estado, conforme al artículo 25 de su Reglamento el 2 de enero de 2020, sin recibirse su respuesta a la fecha.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que la señora Nancy Alfaya y su esposo se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Cuba que: a) adoptar las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de la señora Nancy Alfaya y su esposo Jorge Olivera; b) adoptar las medidas necesarias para que la señora Nancy Alfaya pueda desarrollar sus actividades como defensora de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos en el ejercicio de sus funciones; c) concertar las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y d) informar sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y, así, evitar su repetición.

II. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN APORTADA POR LOS SOLICITANTES

4. La propuesta beneficiaria es artista independiente y activista de la Red de Mujeres por la Igualdad dentro del Comité de Ciudadanos por la Integración Racial (CIR)¹. La señora Alfaya también fue una de las fundadoras de las Damas de Blanco y trabaja para eliminar la violencia contra la mujer. Por haber pertenecido a las Damas de Blanco², agentes de seguridad del Estado la calificarían como “rebelde”. El esposo de la señora Alfaya, Jorge Olivera, sería conocido por sus escrituras pro-democracia y estaría libre bajo licencia extrapenal. La última vez que la pareja pudo salir del país fue en el 2016, retornando a Cuba en el 2017.

5. El 7 de noviembre de 2018, tras ser invitada a un evento fuera del país, a la propuesta beneficiaria se le habría impedido abordar un vuelo, cuando oficiales de aduana le comunicaron que no podía viajar y que estaba prohibida su salida del país. Los solicitantes indicaron que esa fue la primera vez que la propuesta beneficiaria se enteró que estaba “regulada”, lo que según, la Oficina de Atención a la Ciudadanía de Inmigración y Extranjería, implicaría que ella estaba en proceso investigativo y no podía salir del país. Le habrían pedido que se dirija a la Oficina de la Ciudadanía del

¹ El CIR es una organización que aboga por los derechos de los afro-cubanos y contra la discriminación racial. La señora Alfaya también ha trabajado con Iglesia Evangélica de Cuba, estableciendo un programa de empoderamiento de la mujer el cual fue visto con malos ojos, no solo por los pastores, si no por el gobierno de Cuba.

² Según las medidas cautelares 264-13, las Damas de Blanco son una organización integrada por mujeres, quienes realizarían concentraciones pacíficas con el propósito de protestar y exponer la situación de derechos humanos que enfrentan familiares considerados disidentes políticos en Cuba.

Ministerio del Interior y que llevará una queja. En noviembre de 2018, la señora Alfaya se habría dirigido al Ministerio del Interior y le habrían indicado que tenía que esperar 90 días por una respuesta, sin embargo, nunca se la habrían dado. Posteriormente, la propuesta beneficiaria habría sido invitada a otro evento fuera del país. Sin embargo, en la Oficina de Inmigración le habrían indicado que su condición seguía como “regulada”.

6. El 13 de agosto de 2019, la señora Alfaya se habría presentado nuevamente a pedir información sobre su situación. En dicho encuentro, le habrían propuesto negociar su estatus legal de regulación y le habrían indicado que “si ella cooperaba con el gobierno le podrían levantar la medida de regulación”. La señora Alfaya se habría negado y luego la habrían amenazado con abrirle un proceso penal y le habrían recordado que su esposo está bajo libertad extrapenal.

7. El 14 de agosto de 2019, mientras se dirigía con su esposo a la sede del CIR para una tertulia poética en el Club de Escritores y Artistas Independientes, habrían notado que la Seguridad del Estado y la Policía Nacional Revolucionario (PNR) montó un operativo con el objetivo de impedir la tertulia poética. A las 2pm un Mayor de la Seguridad del Estado a cargo del operativo les habría obligado a retirarse diciendo que “el coordinador nacional del CIR no podía recibir ninguna visita y no se iba a permitir ningún tipo de taller o tertulia”. Ante la negativa de la pareja, el agente les habría pedido su documento de identidad y que caminaran a la unidad de la policía más cercana. Ellos se habrían negado, siendo detenidos y trasladados a la Unidad Territorial de Zapata y C, donde estuvieron por 5 horas. La pareja habría sido la única detenida.

8. A las 6 de la tarde, el Mayor habría interrogado a la señora Alfaya y su esposo por separado. A la señora Alfaya se le habría acusado de haber violado el cordón de seguridad del operativo policial al no retirarse. Asimismo, se habría prestado a la subversión del orden por recibir ayuda de actores internacionales, dado su activismo por los derechos de la mujer y su labor dentro del Club de Escritores y Artistas Independientes. También le habrían indicado que se usaba el Club de Escritores y Artistas Independientes como un foro de reclutamiento para “enfrentar a la Revolución” y que “no iban a permitir a la Nancy rebelde del 2003” cuando formaba parte de las Damas de Blanco. La habría amenazado con procesarla bajo “peligrosidad social”. A la señora Alfaya y a su esposo, los habrían multado con 100 pesos por violar el cordón de seguridad, aunque, en el momento de su detención, según los solicitantes, no había ningún cordón.

9. En septiembre de 2019, se habrían presentado dos operativos policiales en las afueras de la casa de la señora Alfaya. Frente a su edificio se habrían mantenido una patrulla, cinco policías de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) y dos oficiales de la Seguridad del Estado.

10. El primero habría durado del 19 al 20 de septiembre de 2019 en el marco de una campaña llamada “Unidas por Nuestros Derechos” en la sede de CIR. Cuando intentaron salir de su casa el 19 de septiembre de 2019, los propuestos beneficiarios habrían sido interceptados por un oficial quien les habría indicado que tenía una orden y “que no los podía dejar salir de la casa y si salían iban a tener consecuencias”. También les habría indicado que no podían salir al día siguiente. La señora Alfaya indicó que otras mujeres que intentaron ir al evento fueron interceptadas y no las dejaron participar. Adicionalmente, la policía habría tomado el centro cultural al lado de la sede del CIR como su centro de comando.

11. Posteriormente, el 30 de septiembre de 2019 hubo otro operativo policial a media cuadra de la casa de la señora Alfaya. Esa tarde, la pareja se habrían dirigido a una peña de Arte y Literatura del Club de Escritores y Artistas de Cuba (CEAC). Al salir de su apartamento, habrían sido perseguidos por una patrulla, y posteriormente, trasladados a la estación de Habana Vieja.

12. Durante el interrogatorio le habrían indicado que ella era un “caso de interés personal” para la Seguridad del Estado y que estaba “en el ojo del huracán” pero que su vida podía cambiar si ella se

convertía en un informante y les dijera sobre eventos, talleres, actividades y reuniones dentro y fuera del país. También, le habrían preguntado sobre el financiamiento de diferentes ONGs y si ella recibía fondos. Los solicitantes indicaron que se le ofreció a la propuesta beneficiaria dejar de regularla y viajar sin problemas, si aceptaba a colaborar con ellos. La señora Alfaya se negó. El Mayor que la entrevistó le habría indicado que no se le iba permitir realizar actividades por el CEAC ni por el CIR, y que tampoco le iba a permitir que su álbum musical con la colaboración de su esposo saliera. Al día siguiente, el Mayor habría ido a la casa del productor del álbum y lo amenazó de acabar con su estudio y decomisar todos los equipos si continuaba su colaboración con el esposo de la señora Alfaya.

13. El 22 de octubre de 2019, la señora Alfaya y su esposo habrían participado en un evento en la Embajada de los Estados Unidos. Varios agentes vestidos de civil habrían seguido a la pareja y amigos a su salida. Al llegar a una cafetería, habrían notado a otro agente vestido de civil. Luego, en una heladería uno se habría sentado cerca de la mesa de la señora Alfaya, quien habría notado que la vigiliban y que “dicha persona no estaba allí para comer helado”. Posteriormente, al trasladarse a una dulcería, el amigo de la señora Alfaya se habría percatado que había una patrulla cerca de la dulcería, y a los pocos minutos entró un oficial del PNR y le pidió a la señora Alfaya que se identificara y lo acompañase. El señor Jorge Olivera, esposo de la señora Alfaya, le habría dicho al oficial de la PNR que si se la llevaban arrestada entonces a él también se lo tenían que llevar. Al salir, la señora Alfaya se percató que había dos agentes en motocicleta, dos en la patrulla y otro agente en un carro sin marcaciones de policía. Tras ser subidos a la patrulla y después de conducir por un kilómetro, uno de los agentes en motocicleta le habría ordenado que se detuviera. Dicho agente señaló que se llevaría a la señora Alfaya a la Unidad de San Miguel del Padrón y a su esposo lo dejaran donde fuera. Minutos después habría aparecido un Mayor con dos agentes de la Seguridad el Estado, quienes le habrían quitado el móvil y no permitieron que lo apagara.

14. La señora Alfaya, al llegar a la estación de la policía, tras haber expresado que tenía que ir al baño, el Mayor le habría gritado “¡Siéntate!” de una manera brusca y agresiva. Unos minutos después, otro oficial la habría dejado ir al baño. Después de dos horas habría sido conducida a la estación policial del Municipio de la Regla donde la sentaron en un pasillo que conducía a los calabozos. Mientras esperaba, la señora Alfaya trató de dar el número de su esposo a unas personas para que la ayudaran, pero el Mayor se habría percatado y, con insultos e intimidación, habría sacado a tales personas.

15. Mientras la señora Alfaya era registrada para ingresar a los calabozos, ella habría preguntado: “¿Cuál es mi delito?”, a lo cual le habrían respondido que ella era un caso de la Sección 21 (Contra Inteligencia) y se le habría negado su llamada telefónica para poder informarle a su esposo donde estaba. La señora Alfaya relata que mientras le hacían el registro corporal le preguntaron si era “Dama de Blanco”, a lo cual ella respondió que era una defensora de los derechos de la mujer. Cuando llegó al calabozo, la señora Alfaya notó que era la única mujer y, aunque estaba en una celda separada, estaba rodeada de hombres. Allí estuvo por 25 horas y se negó a ingerir alimentos hasta que la liberaran. La señora Alfaya relata que nunca fue interrogada y a las 6pm un oficial le dijo que podía irse.

16. Al entregarle sus pertenencias, le habrían entregado su móvil roto y cuando reclamó al oficial, le dijo que no sabía nada, aunque el móvil fue removido por el Mayor y nunca estuvo en posesión de la señora Alfaya. Durante su detención, el Mayor le habría informado que cada vez que él quisiera, la arrestaría en la vía pública. La señora Alfaya tenía una reunión programada para el miércoles 23 de octubre de 2019 a las 2pm con el jefe de trámites de la Habana Vieja de la Dirección, Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior. Sin embargo, no habría podido asistir a esta reunión por su detención. Desde que liberaron a la señora Alfaya no habría podido salir de su casa sin que sea sujeta a estricta vigilancia, por lo que tendría miedo. El 12 de noviembre de 2019, la señora Alfaya y su esposo habrían ido a la sala de internet de la Embajada de los Estados Unidos y en las afueras se habría montado un operativo.

17. La señora Alfaya habría sido detenida de nuevo el 21 de noviembre 2019 a las 1:30 de la tarde cuando salía de su casa. Ella habría sido arrestada por cuatro oficiales de la PNR y dos agentes de la Seguridad del Estado. A su esposo lo habrían dejado ir, pero le dijeron que se mirara en el espejo que podía terminar como José Daniel Ferrer. La señora Alfaya habría sido liberada cuatro horas más tarde. Ese día, la pareja tenía una reunión programada con la Delegación de la Unión Europea, pero solo pudo asistir su esposo.

18. El 22 de noviembre a las 9:30, cuando salía de su casa, nuevamente habría sido detenida. En la estación policial, el Mayor a cargo le habría indicado que podía ser procesada por el “delito de peligrosidad” que tiene una sanción de uno a cuatro años. Luego, habría sido interrogada por el Segundo Jefe de la Sección 21 de la Seguridad del Estado, quien le habría indicado que no iba a permitir que asistiera ni planificara actividades ni reuniones. Se le informó que estaban preparando un expediente y causas por la ley 3703 basado en lo que ella ha posteado en las redes porque consideran que ella está “desafiando el sistema”.

19. Los oficiales le habrían indicado que van a aplicar la ley anterior a aquellos que intenten desacreditar los logros de la revolución. Igualmente, le informaron que el 25 de noviembre de 2019, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, no iban a permitir ninguna acción ya que también cae en el aniversario del tercer año de la muerte de Fidel Castro. Le habrían señalado también a la señora Alfaya que no volvería a ver a sus hijos que viven en los Estados Unidos ya que no dejarían que sus hijos entraran ni dejarían que ella y su esposo salieran. Además, le indicaron que su esposo no terminaría su álbum musical ni video promocional, le recordaron que su esposo está bajo a una licencia extrapenal que puede ser revocada en cualquier momento. También le habrían advertido que su esposo podía correr la misma suerte de José Daniel Ferrer.

20. En los últimos días el hostigamiento hacia la señora Alfaya ha aumentado, ya que la han perseguido hasta la casa de su abuela, ha estado bajo arresto domiciliario *de facto* y un día mientras recibía una visita de Mara Tekach, Chargé d’Affaires en la Embajada de EEUU en la Habana, le habrían cortado la luz. Adicionalmente, la señora Alfaya ha presentado al menos tres quejas en el Ministerio de Interior por su impedimento de salir del país y estas no han sido atendidas³.

III. ANALISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

21. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares está descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

22. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados,

³ En la primera, en diciembre de 2018. La segunda, el 9 de agosto de 2019. La tercera, 16 de octubre de 2019.

situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

23. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie*⁴.

24. La Comisión considera pertinente aclarar que, en el presente procedimiento, no le corresponde determinar si se han producido violaciones a los derechos de la propuesta beneficiaria. Tampoco, le corresponde por su propio mandato pronunciarse sobre la atribución de responsabilidades penales o de otra índole respecto de las personas involucradas en el presente asunto. El análisis que la Comisión efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los requisitos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo que serían propias del sistema de peticiones y casos.

25. Respecto del requisito de gravedad, la Comisión toma en cuenta que la situación de la señora Nancy Alfaya se enmarca en un contexto de persecución y hostigamiento hacia personas defensoras de derechos humanos que piensen o se expresen de manera contraria al régimen actual de Cuba⁵. La Comisión ha identificado, a partir de múltiples fuentes, que de forma consistente las personas defensoras de derechos humanos en Cuba suelen ser privadas de su libertad de manera arbitraria bajo determinados tipos penales -como desacato, atentado y desorden público-, siendo en ocasiones objeto de agresiones, amenazas y malos tratos al interior de los establecimientos penitenciarios⁶. Otras formas de hostigamiento incluyen citaciones a centros policiales, allanamientos a sus domicilios, agresiones, impedimentos de salida o entrada al país, impedimentos de salida de sus hogares con el uso de operativos oficiales, y vigilancia de sus comunicaciones⁷.

26. Del mismo modo, la Comisión observa que la propuesta beneficiaria, al ser mujer defensora de derechos humanos, enfrenta una situación de riesgo acentuada debido a estereotipos de género, discriminación histórica y prejuicios relacionados a cómo deberían actuar o los roles que deberían jugar las mujeres en la sociedad⁸. La propuesta beneficiaria es además artista. La Comisión advierte

⁴ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha considerado que tal estándar requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* la situación de riesgo y urgencia. Corte IDH, *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA*. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/febem_se_03.pdf

⁵ CIDH, Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en Cuba, 2018, párrafo 126. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/Cuba-es.pdf>

⁶ CIDH, Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en Cuba, 2018, párrafo. 136.

⁷ Ibidem

⁸ CIDH, Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos, 2017, párrafo. 43. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Proteccion-Personas-Defensoras.pdf>

que, desde hace más de 3 décadas, existe una práctica de estrecho control por parte de autoridades gubernamentales que refleja una intolerancia hacia las manifestaciones artísticas que pongan en cuestión el sistema político en Cuba⁹.

27. A la luz de los elementos contextuales anteriores, la Comisión identifica que la propuesta beneficiaria ha sido objeto de un seguimiento muy cercano de parte de autoridades estatales que buscan limitarla severamente en el desarrollo de sus labores, siendo considerada “caso de interés personal”. A ese respecto, se advierte que, de manera reciente, se realizarían constantes operativos policiales cerca de su casa o lugares a los que concurriría en el marco de sus actividades; tendría un fuerte seguimiento de parte de agentes estatales uniformados o vestidos de civiles a lo largo de sus desplazamientos; se habría visto impedida de salir de su casa por decisión de agentes estatales, bajo amenazas si es que decidía salir; y no podría viajar fuera del país tras ser una persona “regulada” por los menos desde el 2018.

28. Asimismo, la Comisión observa que la propuesta beneficiaria ha sido detenida por diversos lapsos de tiempo en, por lo menos, 5 oportunidades desde agosto de 2019 a la fecha, bajo amenazas de que se le abrirían procesos referidos a “delitos de peligrosidad” o sancionándola con multas. Mientras ha estado bajo custodia del Estado, la Comisión advierte que la propuesta beneficiaria ha sido interrogada en diversas oportunidades con el objetivo de que brinde información sobre las actividades que realizaría bajo ofrecimientos de cesar con la estricta vigilancia estatal hacia ella si dejaba de desacreditar “los logros de la revolución” o “desaf[iar] el sistema”. Dada la negativa de la propuesta beneficiaria de aceptarlos, se advierte que los eventos de riesgo continuarían hasta el punto que las autoridades habrían realizado amenazas hacia ella y su familia, incluyendo su esposo e hijos.

29. Para la Comisión, los eventos de riesgo anteriormente narrados reflejan que la propuesta beneficiaria tiene limitaciones severas para poder desarrollar libremente sus actividades como artista y defensora de derechos humanos en Cuba. En particular, se identifica que las autoridades estatales buscarían que la propuesta beneficiaria mantenga una actitud sumisa al actual gobierno de Cuba al momento de hacerle presente que no iban a permitir a “la Nancy rebelde del 2003” cuando formaba parte de las Damas de Blanco de Cuba¹⁰.

30. La Comisión advierte que, a pesar de haberse solicitado información al Estado, al día de la fecha no se ha recibido comunicación alguna por parte del Estado de Cuba. La Comisión lamenta la falta de respuesta de parte del Estado, lo cual impide conocer su posición acerca de la presente solicitud, así como las acciones que, en su caso, estarían implementándose a fin de atender la situación de riesgo descrita. Por el contrario, según lo narrado por los solicitantes, la situación de riesgo descrita provendría de la acción de agentes del Estado. Del mismo modo, se advierte que, pese a las diversas solicitudes realizadas por la propuesta beneficiaria, la entidad competente de Cuba no le ha dado respuesta a la fecha.

31. En vista de las características específicas del presente asunto, el contexto en el cual se enmarca, y a la luz del criterio de apreciación *prima facie* del mecanismo de medidas cautelares, la Comisión considera que los derechos a la vida e integridad personal de la señora Nancy Alfaya se encuentran en una situación de grave riesgo. Asimismo, la Comisión considera que dicha situación de riesgo se extiende a su esposo Jorge Olivera, que se encuentra en Cuba, en caso de posibles represalias en su contra.

32. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en vista de la continuidad de los hostigamientos, amenazas, y agresiones presuntamente recibidas por la propuesta beneficiaria y que su situación de riesgo estaría relacionada con sus actividades como

⁹ CIDH, Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en Cuba, 2018, párrafo. 127

¹⁰ Para mayor información sobre las medidas cautelares a favor de las Damas de Blanco, véase: CIDH, Resolución 6/2013. MC-264-13, Asunto Damas de Blanco respecto de Cuba. 28 de octubre de 2013. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/MC264-13-esp.pdf>

defensora de derechos humanos. La Comisión advierte que estos actos son susceptibles de repetirse en un futuro cercano, requiriéndose la adopción de medidas inmediatas para proteger sus derechos.

33. En lo que respecta al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación en su conjunto a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

34. La Comisión desea reiterar la importancia de la labor de los defensores de derechos humanos en la región, haciendo especial énfasis en que los actos de violencia y otros ataques contra las defensoras y los defensores de derechos humanos no solo afectan las garantías propias de todo ser humanos, sino que atentan contra el papel fundamental que juegan en la sociedad y sume en la indefensión a todas aquellas personas para quienes trabajan.

IV. BENEFICIARIOS

35. La Comisión declara beneficiarios a la señora Nancy Alfaya y su esposo Jorge Olivera, quienes se encuentran debidamente identificados en el presente procedimiento.

V. DECISIÓN

36. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita a Cuba que:

- a) adoptar las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de la señora Nancy Alfaya y su esposo Jorge Olivera;
- b) adoptar las medidas necesarias para que la señora Nancy Alfaya pueda desarrollar sus actividades como defensora de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos en el ejercicio de sus funciones;
- c) concertar las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y
- d) informar sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y, así, evitar su repetición.

37. La Comisión solicita al Gobierno de Su Excelencia que tenga a bien informar a la Comisión, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

38. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y otros instrumentos aplicables.

39. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente Resolución al Estado de Cuba y a los solicitantes.

40. Aprobado el 5 de febrero de 2020 por: Esmeralda Arosemena de Troitiño, Presidenta; Joel Hernández García, Primer Vicepresidente; Antonia Urrejola Noguera, Segunda Vicepresidente; Margarette May Macaulay; Flávia Piovesan, y Julissa Mantilla Falcón, miembros de la CIDH.

Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo